Esta documentación contendrá una Memoria de la actividad realizada y deberá acreditar el grado de cumplimiento de los objetivos previstos en el Convenio.

3. La cuantía anual aportada por las Administraciones no podrá, en ningún caso, superar a los gastos realmente realizados por la Asociación de Donantes de Sangre.

Cuarta. *Memoria final.*—Sin perjuicio de la justificación a la que se refiere el párrafo anterior la Asociación de Donantes de Sangre estará obligada a presentar una Memoria final en la que se acredite el cumplimiento de los objetivos señalados en este Convenio para el año 1999 y que deberá presentarse antes del 15 de enero de 2000. Igualmente, deberá presentar el balance de ingresos y gastos del total del Convenio.

En el supuesto de incumplimiento de los objetivos señalados será revisada la aportación de la Comunidad Autónoma de La Rioja y del Instituto Nacional de la Salud.

Quinta. *Compromisos*.—Las partes se comprometen a garantizar la no generación de déficit presupuestarios.

Sin perjuicio de lo acordado en el párrafo precedente, la Asociación de Donantes de Sangre, en su calidad de asociación con entidad jurídica propia, se reserva el derecho de adoptar, además, los compromisos económicos que considere oportunos, bien entendido que dichos compromisos lo son a su exclusivo cargo y no pueden comprometer a las Administraciones Públicas.

Sexta. *Actividades.*—6.1 Sensibilización de la población y de los donantes para 1999:

La Asociación de Donantes de Sangre deberá realizar actividades de promoción de la donación en el medio escolar y en la Universidad.

Asimismo, la Asociación de Donantes intensificará durante el ejercicio de 1999, las actividades de promoción de la donación de sangre dirigidas a población general, en la ciudad de Logroño y preferentemente en el medio rural.

Se mantendrá el programa de atención al donante hospitalizado.

La Asociación de Donantes de Sangre deberá posibilitar la utilización esporádica de un despacho al Coordinador de Transplante de La Rioja, en tanto no se disponga de una ubicación física adecuada para el mismo.

6.2 Programa de Extracción Periférica:

El Programa de Extracción Periférica para 1999 será el acordado por la Junta Rectora de la Asociación con las Administraciones correspondientes, comprometiéndose a alcanzar como objetivos las 11.250 donaciones totales, realizándose al menos 20 extracciones por salida. La citada Junta realizará las modificaciones del calendario de extracciones que considere oportunas a fin de lograr el objetivo propuesto. Estas modificaciones deberán notificarlas a las Administraciones firmantes.

En tanto el Banco de Sangre de La Rioja disponga de los medios precisos, la Asociación pondrá a disposición del mismo la Unidad Móvil existente, dotada de conductor, y se responsabilizará del apoyo administrativo y de promoción preciso para garantizar la afluencia de donantes. En este sentido, la Asociación asumirá la gestión diaria de la Unidad Móvil de Extracción adquirida por el Gobierno de La Rioja y que le fue cedida para su explotación mediante Resolución de 2 de mayo de 1997 del Consejero de Hacienda y Promoción Económica.

Todos los gastos que la extracción periférica suponga a la Asociación serán facturados mensualmente al Banco de Sangre, siendo abonados por el Instituto Nacional de la Salud, previa la justificación documental precisa y a cuyo fin se establecerá la oportuna previsión presupuestaria. Estos gastos no podrán superar, en ningún caso, la cuantía máxima establecida para el ejercicio de 1999 de 8.319.408 pesetas.

6.3 Promoción de donación de médula ósea.

La Asociación de Donantes de Sangre, asimismo, se compromete a hacer efectiva la colaboración en la promoción de la donación médula ósea implantando un programa de difusión de la citada donación entre sus colaboradores, así como a realizar la acogida y asesoramiento de eventuales donantes de médula ósea, conforme con el Plan de Promoción de la Donación de Órganos y Tejidos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Séptima. *Comisión Mixta de Seguimiento.*—Existirá una Comisión Mixta de Seguimiento que velará por la correcta aplicación del Convenio de colaboración y que tendrá la siguiente composición:

Presidente: El excelentísimo señor Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social y la Directora territorial del INSALUD alternativamente, o las personas en quienes deleguen, por años de vida del Convenio, correspondiendo la presidencia para 1999 a la Directora territorial del INSALUD.

Vicepresidente: El copresidente que no se encuentre en ejercicio de presidencia ese año.

Vocales: El Gerente de Atención Especializada del INSALUD de La Rioja y el Director general de Salud de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de La Rioja.

Secretario: El Presidente de la Asociación de Donantes de Sangre.

Serán funciones de la citada Comisión Mixta las de resolver, en primera instancia, las incidencias que puedan sobrevenir en aplicación de este Convenio en materia de interpretación, modificación, efectos y extinción, en orden a la aplicación del Convenio en todos sus extremos.

La Comisión se reunirá previa convocatoria del Presidente a todos sus miembros, con la periodicidad que las circunstancias aconsejen, pero no menos de una vez al año.

Octava. Normativa aplicable.—En lo no previsto en el presente Convenio de colaboración se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria; Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre; Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad; Ley General de la Seguridad Social; Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y sus correspondientes normativas de desarrollo. Asimismo, en la parte correspondiente, se estará a lo dispuesto en el Decreto 12/1992, de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Novena. Vigencia.—El presente Convenio tendrá vigencia durante el ejercicio 1999 y podrá ser prorrogado tácitamente por años naturales, si bien para que ello sea posible la Asociación de Donantes de Sangre deberá suministrar información suficiente sobre las necesidades del siguiente ejercicio, con al menos seis meses de antelación al cierre del ejercicio corriente.

El Convenio podrá extinguirse por cumplimiento del término, por mutuo acuerdo de las partes, o por denuncia de alguna de ellas, siempre que se haga con, al menos, tres meses de antelación a la fecha de finalización de la vigencia del Convenio.

Décima. *Jurisdicción*.—Dada la naturaleza administrativa del Convenio, las discrepancias que se susciten respecto del cumplimiento del mismo, indicadas en la cláusula séptima y que no puedan ser resueltas por la Comisión Mixta a que aquella se refiere, se someterán al orden jurisdiccional contencioso-administrativo, orden competente en la materia.

Y para que así conste, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio de colaboración, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. Firmado, el Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Felipe Ruiz Fernández de Pinedo.—El Presidente ejecutivo del Instituto Nacional de la Salud, Alberto Núñez Feijóo.—El Presidente de la Asociación de Donantes de Sangre, José Antonio Álvarez de Eulate.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

20924

RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 1999, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Medioambientales la «Fundación Ingenieros Asesores para la Innovación Tecnológica del Medio Ambiente, FIATEMA».

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Medioambientales de la «Fundación Ingenieros Asesores para la Innovación Tecnológica del Medio Ambiente, FIATEMA» constituida en Oviedo y domiciliada en Llanera, Oviedo, polígono de Silvota, 79, en el que consta que:

Primero.—La Fundación fue constituida en Oviedo por don Luis Guillermo Hernández Berasaluce, doña Carmen Díaz González y don Francisco Javier Barriocanal Rueda, en nombre y representación propios y don Luis Guillermo Hernández Berasaluce, además, en nombre y representación de la sociedad mercantil denominada «Ingenieros Asesores, Sociedad Anónima», mediante escritura pública otorgada en Oviedo ante Notario el día 29 de junio de 1999, modificada por escritura complementaria entregada ante Notario el día 10 de septiembre de 1999.

Segundo.—Tendrá por objeto, entre otros, la innovación ambiental mediante el fomento de la gestión de la información, impulsar y desarrollar proyectos de investigación aplicados a problemas del medio ambiente en colaboración con universidades y centros de investigación públicos y privados, desarrollar y colaborar en proyectos de desarrollo tecnológico ambiental, en especial en la aplicación de herramientas informáticas en la resolución de problemas ambientales.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, es de cinco millones de pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se confía a un Patronato, cuyos miembros desempeñan el cargo de modo gratuito. Las normas sobre la composición, el nombramiento y la renovación del Patronato constan en los Estatutos.

Quinto.—El Patronato está integrado por Don Luis Guillermo Hernández Berasaluce, presidente; doña Carmen Díaz González, vicepresidenta y don Francisco Javier Barriocanal Rueda, secretario; habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de noviembre de 1998 por el que se autoriza al Ministerio de Medio Ambiente para ejercer las funciones de protectorado de las fundaciones con fines vinculados al mismo y se crea el Registro de fundaciones medioambientales,

Visto el interés general que concurre en los fines perseguidos por la «Fundación Ingenieros Asesores para la Innovación Tecnológica del Medio Ambiente, FIATEMA», la suficiencia de la dotación inicial, acreditado el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la Ley y visto el informe favorable del Protectorado de fundaciones medioambientales,

Esta Subsecretaría, competente en virtud de la Orden de 23 de noviembre de 1998 de la Ministra de Medio Ambiente, por la que delega en el Subsecretario del Departamento el ejercicio del protectorado de fundaciones y se atribuye a la Subsecretaría el Registro provisional de las mismas, ha resuelto inscribir en el Registro de fundaciones medioambientales la «Fundación Ingenieros Asesores para la Innovación Tecnológica del Medio Ambiente, FIATEMA», de ámbito estatal, con domicilio en Llanera, Oviedo, polígono de Silvota, 79.

Madrid, 7 de octubre de 1999.—El Subsecretario, Claro José Fernández Carnicero González.

20925

ORDEN de 14 de octubre de 1999 por la que se regula el Premio Nacional de Periodismo Ambiental.

La Orden del Ministerio de Medio Ambiente de 23 de abril de 1999 ha venido a regular los Premios Nacionales de Medio Ambiente, en sus tres nuevas modalidades, «Lucas Mallada de Economía y Medio Ambiente», «Aqua», en defensa de las aguas en España, y «Félix Rodríguez de la Fuente», para la conservación de la fauna o flora de España.

Dichos premios constituyen un reconocimiento público de los méritos de aquellas personas, entidades, asociaciones o instituciones cuya labor creadora, de investigación o de difusión, en las áreas citadas, haya representado una contribución importante para la defensa de los valores ambientales en nuestro entorno físico y cultural.

Este mismo criterio, el reconocimiento público de una actividad en defensa de los valores ambientales de nuestro entorno, es el que aconseja la creación del Premio Nacional de Periodismo Ambiental, dirigido a profesionales de los medios de comunicación que hayan realizado una labor meritoria en el ámbito de la información medio ambiental.

La presente Orden tiene por objeto regular el Premio Nacional de Periodismo Ambiental, que se convocará anualmente de acuerdo con los criterios que con carácter general se establecen.

En su virtud, dispongo:

 $\label{eq:primero.} Primero. \ \ Premio\ Nacional\ de\ Periodismo\ Ambiental\ y\ periodicidad\ de\ la\ convocatoria.$

- 1. El Ministerio de Medio Ambiente convocará anualmente el Premio Nacional de Periodismo Ambiental, que se concederá al profesional de los medios de comunicación que, a lo largo del año anterior al de las sucesivas convocatorias, haya realizado una labor relevante en defensa de los valores ambientales de nuestro entorno físico y cultural, en el marco de los medios de comunicación de masas españoles, entendiendo como tales, la prensa, la radio, la televisión y el cine.
- 2. La convocatoria del Premio Nacional de Periodismo Ambiental se realizará anualmente por el titular del Departamento.

Segundo. Dotación.

- 1. El Premio Nacional de Periodismo Ambiental estará dotado con un diploma y con la cantidad en metálico que se determine en la correspondiente convocatoria, siempre que exista consignación presupuestaria previa y hasta el límite de la misma.
- 2. La cuantía del Premio Nacional de Periodismo Ambiental podrá dividirse entre los candidatos que sean propuestos para compartir el premio.

Tercero. Menciones honoríficas.

Podrán concederse menciones honoríficas que galardonen a profesionales que, no habiendo alcanzado el premio, hayan destacado en la realización de las actividades que tal premio recompensa.

Cuarto. Candidaturas y solicitudes.

- La concesión del Premio Nacional de Periodismo Ambiental habrá de solicitarse por los interesados o por otras personas físicas o jurídicas.
- 2. En la instancia se hará constar la aceptación expresa de las bases, acompañando una breve memoria explicativa de las actividades en defensa de los valores ambientales por las que se considera que el candidato es merecedor del premio. En caso de que el candidato no coincida con el firmante de la solicitud se acompañará una declaración expresa del candidato propuesto o de su representación legal por la que acepta la nominación y, en su caso, el premio que se le conceda.

Junto a la instancia y la memoria, se presentará el material que motiva la propuesta, pudiendo consistir en artículos periodísticos, reportajes e informaciones en general, grabaciones magnetofónicas, vídeos y películas. Será requisito imprescindible para optar al premio que los trabajos hayan sido difundidos por cualquier medio nacional en el año anterior al de la convocatoria correspondiente.

- 3. La solicitud se presentará, en sobre cerrado y dirigido al Subsecretario de Medio Ambiente, con la inscripción «Premio Nacional de Periodismo Ambiental», en el Registro General del Ministerio de Medio Ambiente, plaza de San Juan de la Cruz, sin número, de Madrid, o en cualquiera de los registros y oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 4. Los miembros del Jurado seleccionador podrán asimismo, proponer la concesión del premio a los profesionales que consideren con méritos suficientes para optar a su otorgamiento.

 ${\bf Quinto.} \ \ {\it Jurado seleccionador}.$

- 1. El Premio Nacional de Periodismo Ambiental se fallará por un Jurado seleccionador integrado por un número de miembros no inferior a tres ni superior a cinco, que serán designados por el Ministro de Medio Ambiente entre personas de reconocido prestigio en las actividades objeto del premio y, preferentemente, entre las que propongan las instituciones, academias, corporaciones o asociaciones profesionales, de forma que quede garantizada al máximo la idoneidad, competencia e independencia de los miembros del Tribunal.
- 2. La presidencia y la composición del Jurado seleccionador del Premio Nacional de Periodismo Ambiental se establecerá en la Orden de convocatoria del premio, actuando como Secretario del Jurado seleccionador, con voz pero sin voto, un funcionario destinado en el órgano directivo u organismo autónomo que en la misma se indique.

Sexto. Proceso de selección.

El Jurado seleccionador procederá, en el plazo máximo de quince días hábiles a contar desde la fecha de finalización de la presentación de solicitudes, a realizar la selección del candidato premiado, elevando su propuesta de adjudicación al Ministro de Medio Ambiente.

Séptimo. $Adjudicaci\'{o}n\ y\ recursos.$

El Ministro de Medio Ambiente emitirá la Orden definitiva de adjudicación del premio, que se comunicará al interesado y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». Dicha Orden pondrá fin a la vía administrativa

Se procurará que la Orden definitiva de adjudicación del premio se dé a conocer el 24 de enero de cada año, festividad de San Francisco de Sales, patrono de los periodistas.

 ${\it Octavo.} \ \ {\it Cr\'edito\ presupuestario.}$

El importe del premio y los gastos derivados de su concesión se satisfarán con cargo al crédito consignado para este fin en el presupuesto del Ministerio de Medio Ambiente.